

INFORME: Le informo señora Juez que según comunicación con el accionante (3134522235) a la fecha no le han asignado ninguna cita, ni se han comunicado para informarle sobre los medicamentos que requiere el menor afectado.

Medellín, noviembre 03 de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS ADOLFO PULGARÍN MESA
AFECTADO: ANYELO PULGARIN CANO
**ACCIONADOS: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES-
EJERCITO NACIONAL, Y DISPENSARIO DE SANIDAD
MILITAR REGIONAL MEDELLÍN**
RADICADO: 05001 31 03 002 2021 00355 00
REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **LUIS ADOLFO PULGARÍN MESA**, en representación de su hijo menor **ANYELO PULGARÍN CANO**, interpuso acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL** y el **DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR REGIONAL DE MEDELLÍN**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021, en la que se ordenó a los accionados:

(...) "SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL, en su calidad de administradora del SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (EJÉRCITO NACIONAL), que en coordinación con el DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN, y dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, adelanten las gestiones necesarias para la autorización y práctica efectiva del servicio denominado "CONSULTA DE

PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA", ordenado por el médico tratante del menor **ANYELO PULGARÍN CANO**. **TERCERO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL**, en su calidad de administradora del **SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (EJÉRCITO NACIONAL)**, y al **DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN**, que brinden la prestación de los servicios de salud requeridos por el menor **ANYELO PULGARÍN CANO** y ordenados por su médico tratante, en el cubrimiento del **TRATAMIENTO INTEGRAL** que se derive de la patología que padece, denominada **"R104 OTROS TRASTORNOS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS"**.

Mediante auto del 20 de octubre de 2021, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del agente oficioso en representación de su hijo menor, se requirió a las entidades accionadas para que manifestaran de qué manera han dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Así, frente a este requerimiento, el cual si bien fue atendido por la entidad accionada COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD dentro del término otorgado para ello (archivo 7), este no cumple con lo ordenado en el fallo de tutela, pues si bien indica que se garantizaran los servicios de salud que requiere el menor, no hay constancia alguna de la entrega de medicamentos o de la asignación de la consulta con especialista; razón por la cual se obtuvo comunicación telefónica con el accionante al abonado (3134522235) en aras de verificar el cumplimiento de la entidad tutelada, ante lo cual indicó que a la fecha las entidades accionadas no han autorizado la entrega de los medicamentos ni la asignación de la consulta por GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA la cual requiere el menor para el manejo de su patología.

Posteriormente mediante auto de octubre 27 de 2021 se ordenó la vinculación al trámite incidental del Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA, en cabeza del DMMED (DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN), sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

En las descritas circunstancias, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Gerente y Representante Legal de la entidad accionada, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté*

completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”,
este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, del señor **EDWIN ALEJANDRO MORENO** como **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN**, y del señor Coronel **OSCAR HURTADO ARTUNDAGA** en cabeza del **DMMED (DISOENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN)**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de septiembre de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por **LUIS ADOLFO PULGARÍN MESA**, en representación de su hijo menor **ANYELO PULGARÍN CANO**, en contra de las mencionadas entidades.

SEGUNDO: Se le concede al señor Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**, en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, al señor **EDWIN ALEJANDRO MORENO** como **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN**, y al señor Coronel **OSCAR HURTADO ARTUNDAGA** en cabeza del **DMMED (DISOENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN)**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre el incidente iniciado en su contra, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 180

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 8 de noviembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f074b805e89938bc53404796ce7d9d21b4bdca8bb9aa07e310b619d1e692f467

Documento generado en 05/11/2021 01:35:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**